# Comisión Nacional de Bancos y Seguros



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

10 de mayo de 2010

### INSTITUCIONES SUPERVISADAS, OTROS OBLIGADOS NO SUPERVISADOS

Toda la República

#### CIRCULAR CNBS No.038/2010

#### Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución UIF No.651/10-05-2010 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN UIF No.651/10-05-2010.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto 45-2002, reformado mediante Decreto 3-2008,

se creó la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, cuya finalidad es la represión y castigo del delito referido, como forma de delincuencia

organizada.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Decreto 23-2008 se adicionó al Artículo 335 del Código

Penal, los criterios para la lucha contra el Financiamiento del

Terrorismo.

CONSIDERANDO (3): Que en declaración del Grupo de Acción Financiera Internacional

(GAFI), emitida el 18 de febrero de 2010, promulgó la lista de países, que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones para

combatir el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo.

CONSIDERANDO (4): Que son atribuciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros

dictar las normas prudenciales que deberán cumplir las Instituciones Supervisadas, basándose en los acuerdos y prácticas internacionales relacionadas con la prevención del Lavado de Activos y contra el

Financiamiento del Terrorismo.

CONSIDERANDO (5): Que las mejores prácticas internacionales descritas en las

recomendaciones del GAFI, específicamente la recomendación veintiuno y veintidós, contempla que las Instituciones Financieras, incluyendo filiales, subsidiarias y sucursales en el exterior, deben prestar especial atención a las relaciones comerciales y operaciones con personas, incluidas las empresas e Instituciones Financieras, de países donde no aplican o se aplican insuficientemente las

Recomendaciones del GAFI.

## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 038/2010 Pag.No.2

CONSIDERANDO (6): Que las mejores

Que las mejores prácticas internacionales descritas en las recomendaciones del GAFI, específicamente la recomendación cinco, contempla que las Instituciones Financieras deben estructurar sistemas para evaluar a sus clientes sobre la sensibilidad del riesgo, para orientar sus esfuerzos y mayor debida diligencia, sobre aquellos

clientes con mayor riesgo.

CONSIDERANDO (7): Que las Instituciones Supervisadas y Otros Obligados No

Supervisados, para dar cumplimiento a la normativa vigente relacionada con la prevención del Lavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo, deben mantener políticas y procedimientos, suficientes y adecuados en función de los riesgos

asumidos.

**POR TANTO:** En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley, y con

fundamento en los artículos 6 y 13, numerales 1), 2), 4), 7) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en sesión del 10

de mayo de 2010,

#### **RESUELVE:**

- 1. Atender la comunicación remitida por el GAFI, dirigida a sus miembros y otras jurisdicciones para proteger el sistema financiero internacional frente a los riesgos existentes y sustanciales de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT), procedente de jurisdicciones con deficiencias estratégicas en la temática antes referida.
- 2. Las Instituciones Supervisadas y Otros Obligados No Supervisados deben prestar especial atención a las relaciones comerciales y operaciones con personas, sean naturales o jurídicas, incluyendo Instituciones Financieras, que se origen o destinen con IRÁN, PAKISTÁN, TURKMENISTÁN, SAO TOME Y PRÍNCIPE, ANGOLA, ECUADOR, ETIOPIA, REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (DPRK) o COREA DEL NORTE, en virtud que estos países fueron identificados con deficiencias en la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en la publicación del GAFI de febrero de 2010. (Anexo Informe de Seguimiento del GAFI).
- 3. Las Instituciones Supervisadas y Otros Obligados No Supervisados deben prestar especial atención a las relaciones comerciales y operaciones con personas, sean naturales o jurídicas, incluyendo Instituciones Financieras, que se origen o destinen con ANTIGUA BARBUDA, AZERBAIJAN, BOLIVIA, GRECIA, INDONESIA, KENIA, MARRUECOS, MYANMAR, NEPAL, NIGERIA, PARAGUAY, QATAR, SRI LANKA, SUDAN, SIRIA, TRINIDAD Y TOBAGO, TAILANDIA, TURQUÍA, UKRANIA y YEMEN, los países antes enunciados, han presentado mejoras en la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo; sin embargo, aún mantienen deficiencias en la prevención de los delitos referidos, según el Informe de Seguimiento del GAFI de febrero de 2010.
- 4. La presente Resolución no limita a las Instituciones Supervisadas y Otros Obligados No Supervisados incorporen a otros países, en función de sus políticas de prevención y administración basada en riesgo.

### Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 038/2010 Pag.No.3

- 5. Las Instituciones Supervisadas y Otros Obligados No Supervisados deberán crear políticas y procedimientos de mayor debida diligencia para la identificación, medición, seguimiento, control, sensibilidad y prevención de riesgos, con relación a los clientes que realicen operaciones desde o hacia los países descritos en los numerales 1 y 2.
- **6.** Las disposiciones contempladas en esta Resolución formarán parte integral del Programa de Cumplimiento de cada Institución, debiendo incorporar y realizar los cambios necesarios a las políticas y procedimientos actuales, para dar observancia a la presente disposición.
- 7. La Comisión dará seguimiento al cumplimiento de esta Resolución.
- **8.** Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de carácter obligatorio para todas las Instituciones Supervisadas y Otros Obligados No Supervisados, y cualquier incumplimiento obligará a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a aplicar las sanciones correspondientes.
- **9.** Queda derogada la **Resolución 250/11-02-2009** comunicada mediante la Circular CNBS No.10/2009 de fecha 11 de febrero de 2009.
- La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) VILMA C. MORALES M., Presidenta, FRANCISCO ERNESTO REYES, Secretario".

Atentamente,

FRANCISCO ERNESTO REYES

Secretario

/pyz